

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada **ANDREA ANGEL UMBREIT C.C 1.130.608.181.** fue debidamente notificada conforme obra a folio 04 del expediente digital, quien no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Hay respuesta de la oficina de transito automotor. Sírvase proveer. Junio 08 del 2023.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1.

DEMANDADOS: BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5, ANDRES BELLINI CURE C.C 16.933.060 Y ANDREA ANGEL UMBREIT C.C 1.130.608.181.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00316 -00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 2898**

**SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda **EJECUTIVO - MENOR CUANTIA**, propuesto por el : BBVA COLOMBIA S.A. contra BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5, ANDRES BELLINI CURE C.C 16.933.060 Y ANDREA ANGEL UMBREIT C.C 1.130.608.181., de conformidad con anexos allegados obrantes a folio 019 del expediente digital, notificación con fecha 28-08-2023, con acuse recibido, ley 2213 del 2022 art. 8°, quien no se pronunció respecto de la demanda ni se opuso a ella. Ahora teniendo en cuenta que por auto No. 2113 de fecha 8 de agosto del 2023, se suspendió el tramite contra los demandados SOCIEDAD BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5 Y AL SEÑOR ANDRÉS BELLINI CURE, IDENTIFICADO CON LA CC16.933.060 hasta tanto se nos comunique la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (Art. 555 del C.G.P.) o en su defecto se nos informe remitir el presente asunto en virtud a la apertura del procedimiento liquidatario (Núm. 4° Art. 564 del C.G.P.) Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de mayo del año 2023 en contra de la demandada **ANDREA ANGEL UMBREIT C.C 1.130.608.181.**

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 5.250.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 de octubre del 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb38f2ee71d9dae03e47631da314bfee43ee5306fb4cc3a4cc978cbcd9c2d22**

Documento generado en 24/10/2023 11:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**